

MEMORIA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Mediante Decreto 120/2019, de 24 de junio, se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento (BOC nº 122, de 27 de junio de 2019)

Mediante Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías en las que se organiza actualmente el Gobierno de Canarias, y cuyo artículo 1 dispone:

“Bajo la superior dirección del Presidente, el Gobierno de Canarias se organiza en las siguientes Consejerías:

- a) *Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.*
- b) *Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.*
- c) *Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.*
- d) *Consejería de Sanidad.*
- e) *Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.*
- f) *Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.*
- g) *Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
- h) *Consejería de Turismo, Industria y Comercio.*
- i) *Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda.*
- j) *Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.”*

Mediante Decreto 70/2020, de 16 de julio, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la actual Consejería de Turismo, Industria y Comercio.(BOC nº 122, de 27 de junio de 2019)

Con fecha 15 de marzo de 2021, la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dicta sentencia de en el Procedimiento Ordinario n.º 47/2021 anulando el Decreto 120/2019, de 24 de junio, por el que se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento (BOC nº 122, de 27 de junio de 2019), por falta de negociación colectiva, la cual ha devenido firme.

Como consecuencia de tal procedimiento judicial este Departamento, y en ejecución de dicha sentencia, procede a llevar a cabo una modificación de la relación de los puestos de trabajo que actualmente se encuentran encuadrados en este Departamento y fueron objeto de la Demanda interpuesta por la Organización Sindical Comisiones de Base Canarias (Co.bas Canarias) en el seno del Procedimiento judicial anteriormente indicado.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rhjZLF46aUHf5GXwyjjZEwxterz6AMBH



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZrQBxIax0brXq_dpF8mhVIuXfrYOV9Ak



I. PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Centro Directivo: Dirección General de Industria.

Unidad: Área Jurídica.

1º.- 12583510 J/Área Jurídica.

CD 29	CE 80	F	CAC	A1	A111	LCDO. DCHO	Exp. 2 años	PLD	JN	LP
-------	-------	---	-----	----	------	------------	-------------	-----	----	----

Justificación: La especial responsabilidad del trabajo desempeñado con dependencia directa del titular de la Dirección General de Industria y la necesidad de que este nuevo puesto desarrolle funciones de dirección y planificación, con una posición jerárquica superior a las Jefaturas de Servicio a las que va a coordinar y dirigir en los asuntos que le conciernen, nos lleva a proponer para la misma un nivel de complemento de destino 29 y un complemento específico de 80.

El puesto de Jefe de Área Jurídica coordinará, desde una perspectiva jurídica, toda la Dirección General. De esta forma haría posible, entre otras, las líneas de trabajo siguientes:

1. Desarrollar y diseñar un sistema de información único en el ámbito jurídico de la Dirección General que facilite el seguimiento y la gestión de los expedientes.
2. Asistir a los distintos Servicios de la Dirección General en el diseño de procedimientos teniendo en cuenta aspectos jurídicos en su implantación, incorporando un enfoque preventivo, con el objetivo de minimizar los niveles de judicialización.
3. Asesorar aquellos proyectos de actuación normativa que tengan lugar dentro de este Centro Directivo.

Además, para cubrir este puesto se necesita un perfil con experiencia profesional y habilidades directivas y de coordinación al objeto de obtener un buen nivel de desempeño acorde con las responsabilidades de las tareas propias del Cuerpo. En este sentido, es un puesto para el que se necesitan habilidades que van más allá de la que es posible valorar en un concurso por implicar el ejercicio de funciones directivas de responsabilidad.



Junto a ello, hay que estimar que este puesto es equivalente a un Subdirector General en los Ministerios pues se encuadran por tal motivo en los artículos 51 y siguientes del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo que regula la provisión de puestos de trabajo por este sistema.

A los titulares de esos puestos en los Ministerios sólo pueden nombrarlos los Ministros del Departamento y los Secretarios de Estado en su ámbito de competencias. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma el artículo 17 del Decreto 48/1998, de 17 de abril de provisión de puestos de trabajo en su apartado 1º declara que los puestos de libre designación corresponde asignarlos a los titulares de cada Departamento. Esto lo avala igualmente el apartado 2 del citado precepto cuando expone que los puestos a cubrir por este sistema, entre otros, cabe los de Subdirector General.

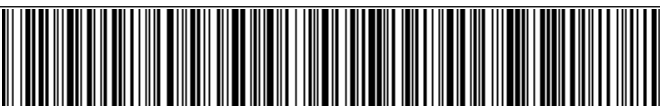
Nota: En la actualidad existe en vigor Orden por la que se modifica la *Orden de 6 de agosto de 2019 dictada de forma conjunta por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio y la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se dispone el reparto de las unidades administrativas de la extinta Dirección General de Industria y Energía*, y en la que se dispone la adscripción del puesto 12583510- Jefe de Área Jurídica a la Dirección General de Energía. No obstante dicha modificación, no afecta a las características de dicho puesto analizadas anteriormente.

II. PUESTOS MODIFICADOS

1º.-Unidad: Área de Industria.

26447/ Área de Industria.

El motivo de la modificación es su redefinición de funciones, dado que a este puesto, al igual que a la Jefatura de Área de nueva creación (puesto 12583510 - J/Área Jurídica) con el fin de delimitar las funciones asignadas a esta Unidad Orgánica como la de los Servicios adscritos a la misma, se le ha incorporado las de *“validación previa y preceptiva de las propuestas de resolución de los Jefes de Servicio adscritos al Área que se han de elevar a la firma del titular del Centro Directivo. Propuestas de Resolución en el ámbito funcional de la misma”*.



Quedando descritas sus funciones en el tenor literal siguiente:

“Validación previa y preceptiva de las propuestas de resolución de autorizaciones administrativas de instalaciones de los Jefes de Servicio adscritos al Área de Industria que se han de elevar a la firma del titular del Centro Directivo. Propuestas de resolución en el ámbito funcional del Área de Industria. Tramitación, propuesta de resolución, control y vigilancia en materia de Industria en Canarias. Las propias del cuerpo y escala.”

Para cubrir este puesto se necesita un perfil con experiencia profesional y habilidades directivas y de coordinación, al objeto de obtener un buen nivel de desempeño, acorde con las responsabilidades de las tareas propias del Cuerpo. En este sentido, es un puesto para el que se necesitan habilidades que van más allá de la que es posible valorar en un concurso por implicar el ejercicio de funciones directivas de responsabilidad.

Junto a ello, hay que estimar que este puesto es equivalente a un Subdirector General en los Ministerios pues se encuadran por tal motivo en los artículos 51 y siguientes del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo que regula la provisión de puestos de trabajo por este sistema.

A los titulares de esos puestos en los Ministerios sólo pueden nombrarlos los Ministros del Departamento y los Secretarios de Estado en su ámbito de competencias. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma el artículo 17 del Decreto 48/1998, de 17 de abril de provisión de puestos de trabajo en su apartado 1º declara que los puestos de libre designación corresponde asignarlos a los titulares de cada Departamento. Esto lo avala igualmente el apartado 2 del citado precepto cuando expone que los puestos a cubrir por este sistema, entre otros, cabe los de Subdirector General.

2º.-Unidad: Estudio y Planificación Económica.

24141/ J/Ser. Estudio y Planificación Económica.

El motivo de la modificación es la cuantificación de la experiencia y atribución de funciones comunes. Lo que se ha pretendido con esta modificación de la experiencia es ajustar a los puestos que ya tienen como mérito preferente la asignación de experiencia, que se establezca, dentro de los criterios de la D.G. Función Pública, una homogenización.

El Cuerpo/Escala adecuado para el referido puesto es el de Administrador General (A111), dado que la totalidad de las funciones desempeñadas por este puesto son encuadrables en dicho Cuerpo/Escala. Un perfil multidisciplinar, con una formación de base jurídico-económica propia de un licenciado/graduado en Derecho. En ningún caso dichas funciones, detalladas en el apartado de

4



funciones especiales del puesto, corresponden a un Cuerpo/Especialidad como es el Cuerpo Superior de Administradores Técnicos Estadísticos (A113), cuerpo encargado de planear, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de los sistemas de estadísticas e informática.

3º.- Unidad: Asuntos Generales, Consumo, Formación y Normativa.

24194- J/Ser. Asuntos Generales, Consumo, Formación y Normativa.

El motivo de la modificación es la asignación de funciones de este puesto dado que es indispensable que los responsables de la Unidades también, en el ejercicio de sus funciones, tengan encargadas la ejecución de aquéllas que impliquen un control del funcionamiento de la unidad de la que es titular.

Quedando descritas sus funciones en el tenor literal siguiente:

“Tramitación de los asuntos generales y proyectos normativos de ámbito regional. Organizar, coordinar e impulsar las distintas unidades administrativas que integran el Servicio en Canarias. Las que se recogen en los Reglamentos de Organización de la C.A.C., normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria. Específicamente le corresponde el control y seguimiento de las tareas que realiza el personal a su cargo, así como la comunicación al órgano competente de las incidencias que se produzcan. Las propias del Cuerpo y Escala”

Por otro lado, y atendiendo a los argumentos recogidos en la Demanda interpuesta por la Organización Sindical Comisión de Base Canarias (Co.Bas Canarias), se modifica la forma de provisión de este puesto, pasando de “Concurso Específico” a “Concurso de Méritos”, dado que la naturaleza del puesto no justifica la especialidad en su forma de provisión.

4º.- Unidad: Servicio de Procedimiento y Arbitraje.

19772- Jefe de Servicio de Procedimiento y Arbitraje.

En cuanto a la forma de provisión se establece el procedimiento de libre designación, en atención al interés general por la especial responsabilidad que supone la asunción del contenido y características de las tareas señaladas.

Como ha sentado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones (entre otras las sentencias del TS de 7 de mayo de 1993 y de 12 de marzo de 2001), el sistema de libre designación viene delimitado por los siguientes elementos:

- a) tiene carácter excepcional, en la medida que completa el método normal de provisión que es el concurso.
- b) se aplica a puestos determinados en atención a la naturaleza de sus funciones.



Señala concretamente el Tribunal Supremo en la sentencia de 17 de septiembre de 2007 que “... el sistema de libre designación, por su carácter excepcional, solo es ajustado a derecho cuando está debidamente justificado en atención a la naturaleza de las funciones asignadas al puesto de trabajo”

Asimismo, en la Sentencia de 16 de julio de 2007 este Tribunal recuerda “...ha de justificarse, caso por caso que, respecto de cada puesto de trabajo cuya provisión se pretende realizar por el procedimiento de libre designación, se dan las circunstancias necesarias, en razón de la naturaleza de su cometido, la dificultad o especial responsabilidad que implica, para apartarse de la regla constituida por el concurso”

Más recientemente este Tribunal en su de 9 de julio de 2012 “El sistema de libre designación para cargos intermedios...no puede considerarse injustificado porque, como señalan ambas partes codemandadas, no se establece para todos ellos sino tan solo para los existentes en determinadas unidades administrativas, que por la elevada importancia jerárquica que les corresponde, hacen aconsejable que el cargo intermedio desarrolle sus funciones en una estrecha colaboración con los cargos directivos”.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional esboza, en términos generales, una línea interpretativa coherente, considerando a la libre designación acorde con los preceptos constitucionales. Entre los muchos pronunciamientos cabe destacar:

I. La provisión mediante libre designación no conculca los principios de mérito y capacidad, entre otras, SSTC 8 de noviembre de 1988, 16 de febrero de 1987, 24 de enero de 1989 y 5 de octubre de 2000.

II. Los principios de igualdad por aplicación del art. 23.2º de la CE y el de mérito y capacidad operan con diferente intensidad atendiendo al momento en que deba ser ponderado. Frente a una intensidad absoluta de aplicación en el acceso a la función pública queda autorizada una intensidad moderada en la provisión de puestos de trabajo. El FD cuarto de la STC 14 de octubre de 1991 expresa:

« El precepto actúa no sólo en el momento del acceso a la función pública, sino también durante la vigencia de la relación funcional y, por tanto, es aplicable a los actos relativos a la provisión de puestos de trabajo [SSTC 75/1983, 15/1988 y 47/1989], aunque es diferente el rigor e intensidad con que operan los principios de mérito y capacidad según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la propia carrera administrativa, pues en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública y, por ende, acreditado los requisitos de mérito y capacidad, cabe tener en cuenta otros criterios distintos enderezados a lograr una mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos (SSTC 192/1991 y 200/1991)» .



Atendiendo a estas previsiones, la forma de provisión de esta Jefatura de Servicio se justifica por los motivos siguientes:

a) Especial responsabilidad en las tareas a desempeñar: El conjunto de funciones atribuidas al puesto de Jefe de Servicio de Procedimiento y Arbitraje son de especial responsabilidad afectando directamente al funcionamiento y calidad de la Dirección General y por extensión a la del Departamento, así como a un correcto servicio a la ciudadanía de una materia tan importante como es el Arbitraje, dado que constituye una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria, y donde las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro o un tribunal arbitral presidido, en nuestra Comunidad Autónoma, por esta Jefatura de Servicio.

b) Especial confianza: Los objetivos que se pretenden alcanzar con este puesto le otorgan un valor estratégico cuyo desempeño requiere una estrecha colaboración y relación de confianza con el titular del centro directivo y del Departamento.

En este sentido, la STS de 13 junio 1997 - con antecedentes en las SSTS de 10 de enero de 1997 y 11 de enero de 1997 señala que la libre designación pertenece a la categoría general de los actos discrecionales, cuya característica principal es que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza apreciada por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto o para seguir desempeñándolo.

c) Necesidad y eficacia en la prestación del servicio público: Es imprescindible emplear el sistema de libre designación como forma de provisión de este puesto de trabajo por ser el sistema más rápido, ágil y eficaz para garantizar su cobertura. Dado el volumen de trabajo del centro directivo así como la importancia ya manifestada de las funciones contenidas en el puesto, resulta imprescindible que sea provisto por el sistema de libre designación, el único que en la actualidad garantiza una cobertura operativa y eficaz de un puesto que, por las especiales circunstancias concurrentes en el mismo, no puede estar vacante.

Solamente empleando este modo de provisión, por la rapidez y agilidad en su cobertura, se garantizaría, además, la eficacia en la prestación de los servicios públicos que conlleva: Organización, coordinación e impulso de las distintas unidades administrativas que integran el Servicio y coordinación de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias, así como Presidente de la Junta Arbitral de Canarias

En este sentido, cabe señalar lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de la antes citada sentencia del TC de 14 de octubre de 1991 y, en el mismo sentido, sus sentencias de 24 de enero de 1989, de 16 de febrero de 1987, de 28 de octubre de 1991 y de 18 de octubre de 1993, entre otras, que justifican la legalidad constitucional de la provisión de puestos por libre designación en



la necesidad de mantener el funcionamiento y la eficacia de la actuación de la Administración. Por último, cabe destacar la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1983 que señala que la libre designación no supone discriminación en cuanto cauce idóneo para una más selecta, eficiente y profesionalizada forma de servir el interés.

5º. Unidad: Servicio de Planificación Comercial.

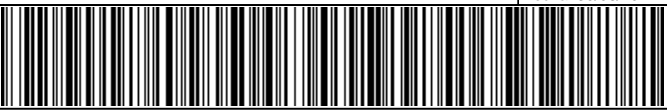

- 10445210- Jefe de Negociado Régimen Jurídico y Licencias Comerciales

Atendiendo a los argumentos recogidos en la Demanda interpuesta por la Organización Sindical Comisión de Base Canarias (Co.Bas Canarias), modificamos la forma de provisión de este puesto, pasando de “*Concurso Específico*” a “*Concurso de Méritos*”, dado que la naturaleza del puesto no justifica la especialidad en su forma de provisión.

En Las Palmas de Gran Canaria,

El Secretario General Técnico
Francisco Hernández Padilla

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO DE ASIS HERNANDEZ PADILLA - SECRETARIO GENERAL TÉCNICO	Fecha: 13/05/2021 - 14:58:44
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rhjZLF46aUHF5GXwyjjZEwxtErz6AMBH	 
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2021 - 15:08:36	

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL	
Expedido por: PEDRO BLAS AVILA - JEFE/A NEGOCIADO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	Fecha: 30/06/2021 - 14:25:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZrQBYIax0brXq_dpF8mhVIuXfrYOV9Ak	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2021 - 12:07:28	